



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0048-2018-PEAH/DE¹

Tingo María, 28 de marzo de 2018

VISTO:

El informe N° 026-2018-MINAGRI-PEAH/DO-6340 de fecha 22 de marzo de 2018, suscrito por el **Sr. Giovanni BRAVO ALBORNOZ** sobre abstención de órgano instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Sr. Kelvin Alexander PAREDES LÓPEZ**, y;



CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 1° de Diciembre de 1981, se crea el Proyecto Especial Alto Huallaga;



Que, por Decreto Supremo N° 011-2008-AG de fecha 08 de mayo del 2008 modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero del 2012, se crea entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la Entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional, contando con un Director Ejecutivo;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, contempla que, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, en este sentido, mediante el informe de Auditoría N° 013-2017-2-0052- **“Contratación de Bienes y Servicios para el Proyecto Especial Alto Huallaga”** Periodo 1 de enero 2015 al 31 de diciembre de 2016, advierte como observación I: **“EL PEAH OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGO LA ADQUISICIÓN DE 4,600 BOLSAS DE CEMENTO PORTLAND TIPO I, SIN QUE SE EFECTURA LA ENTREGA TOTAL EN LA CANTIDAD Y PLAZO ESTABLECIDA EN LAS BASES Y CONTRATO N° 0012-2016-PEAH-DE, GENERANDO UN BENEFICIO ILEGAL AL CONTRATISTA POR S/. 107 350,00. EN PERJUICIO DE LOS INTERES DE LA ENTIDAD”**.

KZL/AOAJ

Pasaje Los Rosales N° 101 - Castillo Grande - Tingo María
T: (062) 56-4143
www.peah.minag.gob.pe
www.minagri.gob.pe

 *Trabajando para todos los peruanos*



Que, el aludido informe entre otros recomienda, disponer el inicio de acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de servidores del PEAH comprendidos en la observación 1 y 2 teniendo en cuenta que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República;

Que, dentro de este contexto, con informe de precalificación N° 001 - 2018-PEAH-ST-PAD de fecha 15 de febrero de 2018, el **Sr. Miller VILLANUEVA SANTAMARIA – Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Alto Huallaga** recomienda entre otros:

- **APERTURAR** procedimiento administrativo disciplinario contra el **Sr. Kelvin Alexander PAREDES LÓPEZ** por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario contemplada en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, por haber incurrido en negligencia en el desempeño de las funciones (...).
- **DESIGNAR**, mediante acto administrativo al **Señor Giovanni BRAVO ALBORNOZ** como órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario contra el **Sr. Kelvin Alexander PAREDES LÓPEZ** de conformidad con el artículo 106° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil – Aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0037-2018-PEAH/DE, de fecha 06 de enero de 2018, se **DESIGNA** al **Sr. Giovanni BRAVO ALBORNOZ** como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Sr. Kelvin Alexander PAREDES LÓPEZ** de conformidad con el artículo 106° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil – Aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Sin embargo, el **Sr. Giovanni BRAVO ALBORNOZ** mediante informe N° 026-2018-MINAGRI-PEAH/DO-6340 de fecha 22 de marzo de 2018, solicita su abstención debido a que su persona se encuentra involucrado en los hechos materia del informe de Auditoría N° 013-2017-2-0052- **“Contratación de Bienes y Servicios para el Proyecto Especial Alto Huallaga”** Periodo 1 de enero 2015 al 31 de diciembre de 2016;

Que, en este sentido de conformidad con el ítem 9.1 del numeral 9 sobre causales de abstención de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, refiere que, sí la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se aplicará el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente;





Que, el numeral 3 del artículo 88° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que, si la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel;

Que, asimismo de acuerdo a los numerales 90.1 y 90.2 del artículo 90° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el superior jerárquico al ordenar la abstención del conocimiento del procedimiento administrativo, designa en este mismo acto a quién continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía;

Que, teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados, corresponde aceptar la abstención del **Sr. Giovanni BRAVO ALBORNOZ** como órgano instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Sr. Kelvin Alexander PAREDES LÓPEZ** de conformidad con el ítem 9.1 del numeral 9 sobre causales de abstención de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil". Consecuentemente se considera oportuno designar al **Sr. Jean VARGAS CASTILLEJOS** como órgano instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Sr. Kelvin Alexander PAREDES LÓPEZ**, quien deberá actuar de conformidad con el artículo 106^{2º} del Reglamento de la Ley del Servicio Civil – Aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, actuando al amparo de la Resolución Ministerial N° 0366-2017-MINAGRI, de fecha 15 de setiembre de 2017 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 20 de setiembre de 2017, que designa como **Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga** al **Sr. Julio HERBACIO USCAMAYTA, y;**

² El procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructora y la sancionadora.

a) Fase instructora

Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable.

Vencido dicho plazo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

La fase instructora culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder.

Pasaje Los Rosales N° 101 - Castillo Grande - Tingo María

T: (062) 56-4143

www.peah.minag.gob.pe

www.minagri.gob.pe





Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Alto Huallaga;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.– **ACEPTAR** la abstención del **Sr. Giovanni BRAVO ALBORNOZ** como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Sr. Kelvin Alexander PAREDES LÓPEZ** de conformidad con el ítem 9.1 del numeral 9 sobre causales de abstención de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Artículo Segundo.– **DESIGNAR** al **Sr. Jean VARGAS CASTILLEJOS** como órgano instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Sr. Kelvin Alexander PAREDES LÓPEZ**.

Artículo Tercero.– **REMITIR** al **Sr. Jean VARGAS CASTILLEJOS** el expediente administrativo del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Sr. Kelvin Alexander PAREDES LÓPEZ**, quién deberá actuar de conformidad con el artículo 106° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil – Aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo Cuarto.– **REMITIR** la presente resolución a la Especialista de Personal y Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Alto Huallaga.

Artículo Quinto.– **PUBLICAR**; la presente disposición en el portal Web de la Entidad: <http://peah.minag.gob.pe>.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA


.....
Julio Herbacio Uscamayta
DIRECTOR EJECUTIVO